



**INFORME QUE EMITE EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PARTICULARES DEL COAAT DE CÓRDOBA PARA SU ADECUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO NO PRESENCIAL DE FORMA TELEMÁTICA, LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LAS DISTINTAS JUNTAS DE GOBIERNO Y JUNTAS GENERALES DEL COLEGIO TAMBIÉN POR VÍA TELEMÁTICA, LA REGULACIÓN DEL PROCESO DE ALTA Y BAJA DE COLEGIADOS Y LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VOCALES EN LA JUNTA DE GOBIERNO.-**

---

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, a la vista de las modificaciones realizadas en los Estatutos Particulares del COAAT de Córdoba para su adecuación para la implantación del ejercicio del derecho de voto no presencial de forma telemática, la posibilidad de realizar las distintas Juntas de Gobierno y Juntas Generales del Colegio también por vía telemática, la regulación del proceso de alta y baja de colegiados y la reducción del número de vocales en la Junta de Gobierno, tiene el honor de informar:

**PRIMERO.-** La Disposición Transitoria Primera de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía (BOJA número 277, de 25.11.03 y BOE número 301, de 17.12.03) estableció que *"los Colegios Profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas [...] y, en su caso, adaptarán sus estatutos [...] en el plazo de un año desde la entrada en vigor del reglamento previsto en el art. 42"* de la misma (Reglamento que fue aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre -BOJA número 249, de 28.12.06-).

**SEGUNDO.-** Cumplido, en su momento, lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se trata, ahora, de la adecuación de los Estatutos para la implantación del ejercicio del derecho de voto no presencial de forma telemática, y siguiendo exactamente el procedimiento regulado en los arts. 22, 23 y 24 de la Ley 10/2003 y en los arts. 17 y 18 de su Reglamento (aprobación de las referidas modificaciones por la corporación colegial, informe del Consejo Andaluz, y elevación a la Consejería para calificación de legalidad, aprobación definitiva, inscripción registral y publicación en BOJA).

**TERCERO.-** En razón de ello, las reformas para la adecuación, a que nos referimos, fueron aprobadas por su Junta de Gobierno en su sesión de 10.12.20, y por su Junta General de Colegiados en su sesión de 21.12.20.



**CUARTO.-** Con posterioridad, fueron remitidas a este Consejo Andaluz de COAATs, a efectos de la emisión del informe que señala el art. 23 de la Ley en relación con el art. 17.2 del Reglamento.

**QUINTO.-** Finalmente, el Consejo Andaluz de COAATs, tras el correspondiente estudio y análisis de la documentación aportada, procedió a la formal adopción del acuerdo siguiente:

*"Informar favorablemente, de conformidad con lo exigido por el art. 23 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, en relación con el art. 17.2 de su Reglamento aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, las modificaciones introducidas en los Estatutos Particulares del COAAT de Córdoba, aprobadas por su Junta de Gobierno el 10.12.20 y por su Junta General de Colegiados el 21.12.20".*

**SEXTO.-** En consecuencia, el Consejo Andaluz de COAATs entiende que las reformas operadas en los Estatutos Particulares del COAAT de Córdoba se adaptan a nuestra legalidad vigente en materia de Colegios Profesionales, por lo que **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** su calificación de legalidad, su aprobación definitiva, su inscripción registral y su publicación en BOJA.

En Sevilla, para Andalucía, a 22 de febrero de 2021.

EL PRESIDENTE

Fdo. José Miguel de la Torre Peinado.-  
PRESIDENTE.-

EL SECRETARIO

Fdo. Pedro Tejón Cuevas.-  
SECRETARIO.-